

**COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
RESOLUCIÓN 81/2021**

Medida cautelar No. 886-21
Sebastián Quiñónez Echavarría respecto de Colombia
6 de octubre de 2021
Original: Español

I. INTRODUCCIÓN

1. El 23 de septiembre de 2021, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (“la Comisión Interamericana”, “la Comisión” o “la CIDH”) recibió una solicitud de medidas cautelares presentada por Lorenzo Quiñónez Biojó y Alexander Montaña Narváez (“los solicitantes”), instando a la Comisión que requiera a la República de Colombia (“el Estado” o “Colombia”) la adopción de las medidas necesarias para proteger los derechos a la vida e integridad personal de Sebastián Quiñónez Echavarría (“el propuesto beneficiario”). Según los solicitantes, el propuesto beneficiario desapareció el 23 de agosto de 2021 cuando se encontraba prestando el servicio militar obligatorio en la base militar de Bajo Anchicayá, adscrita al batallón de Alta Montaña No. 3 Rodrigo Lloreda Caicedo, municipio de Dagua, Valle del Cauca, desconociéndose hasta la fecha su paradero.

2. La CIDH solicitó el 24 de septiembre de 2021 información al Estado con fundamento en el artículo 25.5 del Reglamento, así como en el XIII de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas. El Estado envió su informe el 1 de octubre de 2021. En la misma fecha respondió los solicitantes.

3. Tras analizar las alegaciones de hecho y de derecho presentadas por las partes, la Comisión considera que la información presentada demuestra *prima facie* que Sebastián Quiñónez Echavarría se encuentran en una situación de gravedad y urgencia, puesto que hasta la fecha se desconoce su paradero. Por consiguiente, con base en el artículo 25 de su Reglamento, esta solicita a Colombia que: a) adopte las medidas necesarias para determinar el paradero o destino de Sebastián Quiñónez Echavarría, con el fin de proteger sus derechos a la vida e integridad personal; y b) informe sobre las acciones adelantadas a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la adopción de la presente resolución y así evitar su repetición.

II. RESUMEN DE LOS HECHOS Y ARGUMENTOS

1. Información aportada por los solicitantes

4. Sebastián Quiñónez Echavarría es un joven de 18 años, soldado del Ejército Nacional colombiano al que fue incorporado para prestar el servicio militar obligatorio en febrero de 2021. Él habría desaparecido el 23 de agosto de 2021, a las 13:00 horas, mientras se encontraba en servicio activo en la base militar de Bajo Anchicayá, adscrita al batallón de alta montaña No. 3 Rodrigo Lloreda Caicedo ubicado en el municipio de Dagua, Valle del Cauca.

5. La solicitud indica que el 23 de agosto de 2021, día de la desaparición, un soldado adscrito a la misma base militar le envió un mensaje de Facebook a la hermana del propuesto beneficiario informándole que un sargento ordenó poner de civil al propuesto beneficiario y bajarlo a la guardia. Dicho traslado habría sido efectuado por un cabo y dos soldados, quienes luego de bajarlo a la guardia lo despojaron del fusil y el uniforme. Posteriormente, un cabo habría ordenado que lo expulsaran del

perímetro de la base militar. Los solicitantes indicaron que Sebastián no llegó a la casa de sus padres ese día y no se ha comunicado por ningún medio, por lo que su familia comenzó a denunciar la desaparición en redes sociales y medios de comunicación, así como a adelantar actividades de búsqueda.

6. Los solicitantes precisaron que la base militar se encuentra en una de las últimas regiones rurales pobladas antes de entrar al parque Farallones y luego de encontrar el mar Pacífico en el suroccidente de Colombia. Según indicaron dicha zona ha sido históricamente un corredor de grupos armados como el ELN y las disidencias de las FARC, así como de grupos paramilitares y milicias que custodiarían operaciones ilegales de minería y el narcotráfico. Además, se señaló que el clima es agreste, y los pequeños caseríos estarían separados por distancia de 5 minutos en carro. No habría comercio ni transporte público. La única manera de salir sería caminando, a lomo de mula, vía aérea o con un transporte terrestre previamente organizado.

7. El 3 de septiembre de 2021, por intermedio de la Personería del Municipio de Dagua, la madre de Sebastián habría logrado acudir a donde fue visto por última vez, y observó varias inconsistencias: i. Las pertenencias de Sebastián estaban incompletas; ii. En la libreta de la entrada al batallón el nombre de Sebastián estaba escrito en una esquina, fuera de los márgenes normales y se habría impedido interrogar a la persona encargada; iii. Un mayor indicó que vieron a Sebastián en una tienda cercana a la base militar, pero la persona que habría dicho haberlo visto señaló que fue en horas de la noche, situación que no correspondería a la hora en que se informó fue sacado del batallón (13:00 horas); iv. En otra base militar, en el sector de Danubio, lugar donde el propuesto beneficiario debía haber pasado se negaron a mostrar los videos de las cámaras; v. Un sargento informó a la madre de Sebastián que él decidió irse por un problema y que ellos no podían obligarle a quedarse; vi. Soldados que hablaron con la madre de Sebastián le dieron versiones distintas, algunas indicaron que se robó unos panes y otros que una bolsa de comida; vii. Los soldados que inicialmente dieron información a la familia se retractaron, indicando que se habían equivocado y no les constaba que Sebastián hubiera sido sacado de la base.

8. El 8 de septiembre de 2021, los padres del propuesto beneficiario presentaron un derecho de petición ante los comandantes de la Tercera Brigada y de la Tercera División del Ejército, solicitando información sobre el paradero de Sebastián y la entrega de elementos de prueba, los cuales no han sido entregados. El 13 de septiembre de 2021, les habría dado respuesta el comandante de la Tercera Brigada del Ejército, dando a conocer a su vez la respuesta del mayor comandante del Batallón de Alta Montaña No. 3, quien afirma que el propuesto beneficiario “se encuentra evadido del área de operaciones y por lo tanto se inicia el procedimiento administrativo por el delito de desertión”.

9. Se informó que el Ejército emitió dos comunicados públicos, el 27 de agosto y el 9 de septiembre de 2021, en los que indicaron que Sebastián salió de la base militar por lo que de inmediato activaron los protocolos de seguridad y búsqueda del soldado y que a la familia se le ha brindado todo el apoyo y acompañamiento institucional. Los solicitantes cuestionaron dicha información. Adicionalmente, se informó que el padre de Sebastián, junto con un Senador de la República, se reunieron el 21 de septiembre de 2021 con el Ministro de Defensa Nacional y otros altos mandos del Ejército, quienes les mostraron un video corto de 23 de agosto de 2021 donde se aprecia al propuesto beneficiario saliendo de las instalaciones de la base militar bajo Anchicayá, vestido de civil, y detrás de él se aprecian personas que parecerían militares y un vehículo tipo van. Los solicitantes alegaron que se les ha aportado información contradictoria, que no da ninguna certeza sobre las circunstancias y razones de la desaparición, expresando su preocupación respecto a que se esté ocultando la verdad y poniendo en mayor riesgo a Sebastián Quiñónez.

10. Finalmente, los solicitantes señalaron que, luego de más de un mes de ocurrida la desaparición,

no se ha obtenido resultado de los procesos disciplinarios en el Ejército Nacional; no han recibido respuesta de la Procuraduría, a quien se le hizo solicitud formal; tampoco ha sido eficaz el Mecanismo de Búsqueda Urgente que se activó el 10 de septiembre de 2021; y la Fiscalía General de la Nación a pesar de la denuncia por desaparición forzada no ha sido efectiva en adelantar la investigación, omitiendo interrogar al sargento y al cabo que podrían ser responsables directos de la desaparición de Sebastián. También, informaron que el 18 de septiembre de 2021, a las 21:00 horas, el padre de Sebastián y su hija observaron frente de su casa a un hombre de civil con gorra militar en actitud de observación e intimidación, lo que generaría miedo a su familia y estarían buscando cambiar de vivienda.

2. Respuesta del Estado

11. El Estado informó que el Ministerio de Defensa ha desplegado diversas acciones a favor del propuesto beneficiario¹. De igual manera el 26 de agosto de 2021 realizó reunión con la familia del soldado Quiñónez en compañía de la asesora jurídica de la Tercera Brigada, psicología militar y centro de familia militar. Todo el proceso de acompañamiento acordado con la familia se realizaría a través de la CEFAM (Centro de Familia Militar) y se habrían emitido dos comunicados de prensa, uno el 27 de agosto de 2021 y otro el 9 de septiembre, “para ampliar la información disponible relacionada con el caso del soldado en cuestión”.

12. Se informó que el 31 de agosto de 2021 se remitió al juez de reparto de Cali Valle el informe sobre los hechos ocurridos el 23 de agosto de 2021 respecto a la situación que se registró con el Soldado Quiñónez, con el fin de que se iniciara la investigación a que hubiere lugar. De otra parte, el 2 de septiembre de 2021 el Comando de la Unidad coordinó una reunión en la Base Militar con la familia del soldado, quienes tuvieron la oportunidad de interactuar con los soldados del pelotón de donde era orgánico el Soldado Quiñónez Echavarría. Además el 7 de septiembre de 2021, se llevó a cabo un Consejo de Seguridad Extraordinario con la Gobernación del Valle del Cauca, encabezada por el Comandante de la Tercera Brigada, en la que participaron las autoridades regionales, con el fin de analizar la situación del departamento, “...con especial énfasis en la situación de orden público y la presunta desaparición del Soldado Quiñónez Echavarría Sebastián y con ello apoyar las decisiones de las diferentes autoridades en la búsqueda del soldado en mención”, información que fue dada a conocer a los familiares del propuesto beneficiario.

13. El Estado precisó que el 11 de septiembre de 2021, el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Cali con Función de Conocimiento apertura de la acción constitucional de Mecanismo de Búsqueda Urgente. El 14 de septiembre de 2021, la Tercera Brigada del Ejército Nacional respondió el requerimiento realizado por dicho juzgado confirmando las acciones tendientes a la activación del mecanismo de búsqueda del propuesto beneficiario.

14. Adicionalmente, se mencionaron otras acciones adelantadas por el Ejército Nacional, como haber

¹ El Estado precisó que i. se remitió la foto del soldado Echavarría a todos los comandantes de pelotón y al comandante de Policía, para su plena identificación; ii. se solicitó informe de los hechos al comandante de Pelotón y comandante de la Sección de donde era orgánico el Soldado Quiñónez Echavarría Sebastián, con el fin de conocer lo sucedido; iii. El día 24 de agosto de 2021, se desplazó una comisión integrada por el Ejecutivo y Segundo comandante de la Unidad, Ejército Nacional Oficial de Operaciones de la Unidad Táctica, el Oficial de Talento Humano de la Tercera Brigada, la psicóloga de la Tercera Brigada, el coordinador jurídico de la Unidad Táctica y el abogado asesor jurídico de la Unidad, con el fin de “hablar con los soldados y realizar las averiguaciones previas, y así poder orientar la investigación respectiva por la Unidad Táctica”; iv. el comandante de la Unidad solicitó a la Fiscalía General de la Nación, Procuraduría General de la Nación, Contraloría General de la Nación, y al Comandante de Bomberos de Queremal activar los mecanismos de búsqueda; De esta forma se requirió información a la Clínica Colombia, al Instituto de Medicina Legal, y a la Clínica Fundación Valle Lili.

dado respuesta a un derecho de petición interpuesto por un representante a la cámara a petición de los padres del Soldado Quiñonez; la emisión de orden de revista y verificación para la base militar de “Bajo Anchicaya” sobre el personal militar y las instalaciones del lugar” con el acompañamiento por parte de la oficial psicóloga de la Tercera Brigada; y el acompañamiento al plan de búsqueda por parte del GAULA Militar, quien realizó actividades de inteligencia y contrainteligencia.

15. La Fiscalía General de la Nación informó que existen dos investigaciones por el delito de desaparición forzada a nombre del propuesto beneficiario Quiñónez Echavarría, una adelantada por la Fiscalía 32 Especializada de Cali y otra por la Fiscalía 4 especializada de Tuluá, las cuales se encuentran en etapa de indagación y en las que se han desarrollado los programas metodológicos tendientes a dar con la ubicación del señor Quiñonez Echavarría. Igualmente se precisó que el Fiscal 4 especializado de Buenaventura activó el mecanismo de búsqueda urgente².

16. Adicionalmente, la administración municipal de Dagua convocó el 15 de septiembre de 2021 a un consejo ordinario de seguridad en el que el comandante del batallón de alta montaña No. 3 informó que el propuesto beneficiario salió por voluntad propia de las instalaciones de la base militar Anchicaya el día 23 de agosto de 2021, y que conocida la situación se activaron los protocolos de búsqueda oficiando a diferentes autoridades incluso a entidades bancarias a fin de verificar la existencia de movimientos bancarios, diferentes clínicas y hospitales. No obstante, lo anterior, hasta el momento no se tiene información del soldado y se continúa con la búsqueda de este. Por su parte, la Personería Municipal comunicó la situación a la Defensoría del Pueblo y a la Cruz Roja Internacional con el fin de organizar un proceso de búsqueda, y se dio inicio al proceso de búsqueda urgente, desde el mismo momento en que se instauró la denuncia en Buenaventura por parte de la familia. La Personería Municipal brindó acompañamiento a la familia y al Ejército Nacional, el 26 de agosto de 2021, visitando directamente los lugares por donde se suponía que pasó el joven recibiendo información de algunas personas y estableciendo comunicación con el concejal del sector y con algunos miembros de la Junta de Acción Comunal, sin embargo, hasta el momento ha sido infructuosa la búsqueda.

17. Finalmente, en el consejo ordinario de seguridad se acordó igualmente realizar difusión del asunto con la ciudadanía a través de los presidentes de las Juntas de Acción Comunal - JAC – y de las redes sociales³ a fin de verificar y establecer si algún ciudadano lo vio, tuvo contacto con él o conoce alguna información o algún dato nuevo, que pudiera suministrar información. A pesar de la difusión en redes hasta el momento no se ha obtenido información relevante, por lo que se continua con la difusión.

² El Estado remitió información pormenorizada de las actividades ordenadas en este mecanismo, a saber: 1. Obtener fotografía y los datos de la persona desaparecida, especialmente sus características morfo cromáticas, señales particulares y demás que permitan identificarla, individualizarla; elaborar el perfil de la víctima, reconstruir el trayecto antes de la desaparición a partir de labores de vecindario y obtener número de telefonía celular para la búsqueda en celdas y bases de datos. 2- Realizar búsqueda del desaparecido (a) en los centros destinados a la privación de la libertad (verificar en las Estaciones de Policía en las salas de retenidos, así como en los centros penitenciarios) 3- Acudir a medios de comunicación con el fin de divulgar la imagen de la persona desaparecida invitando a la ciudadanía a dar información a las autoridades. 4- Requerir a la fuerza pública y a la Policía (sic) Judicial, con el fin que se practiquen diligencias tendientes a dar con el paradero de la persona desaparecida en los sectores aledaños en donde fue visto por última vez. 5- Verificar en los hospitales o centros de salud si la persona desaparecida se encuentra internada en dichas entidades o ha recibido asistencia médica dentro del término de su desaparición. 6- Hacer acompañamiento a los familiares de la persona desaparecida, el denunciante y las Fuerzas Militares con el fin de obtener información adicional que permita establecer: a. El último lugar donde fue avistado y la forma en que iba vestido, b. Los datos de contacto de otros testigos del hecho, que estaban presentes en el destacamento militar al momento de su desaparición. c. Ubicar a otros familiares y amigos cercanos y obtener de ellos información que permitan establecer los posibles móviles que motivaron el actuar delictivo. (enemigos personales. Actividades delictivas de la víctima, extorsiones en su contra). 7- En caso de tener información de la posible salida del País del desaparecido se deberá realizar búsqueda en las bases de datos públicas de MIGRACIÓN COLOMBIA; 8- De tratarse de una desaparición no reciente se deberá realizar búsqueda en base de datos de acceso público como: SISBEN, UARIV, SECRETARIA DE CONVIVENCIA y entidades de Salud, listado de Desplazados, etc.; 9- Las demás actividades que se consideren necesarias para la ubicación de la víctima. (...)

³ Al respecto el Estado informó que llevó a cabo publicación en la página oficial de la red social Facebook, del aviso de la desaparición del ciudadano Sebastián Quiñones Echavarría, con el fin de obtener información sobre el paradero de este.

III. ANÁLISIS DE LOS ELEMENTOS DE GRAVEDAD, URGENCIA E IRREPARABILIDAD

18. 11. El mecanismo de medidas cautelares forma parte de la función de la Comisión de supervisar el cumplimiento con las obligaciones de derechos humanos establecidas en el artículo 106 de la Carta de la Organización de Estados Americanos. Estas funciones generales de supervisión están establecidas en el artículo 41 (b) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, recogido también en el artículo 18 (b) del Estatuto de la CIDH, mientras que el mecanismo de medidas cautelares se encuentra descrito en el artículo 25 del Reglamento de la Comisión. De conformidad con ese artículo, la Comisión otorga medidas cautelares en situaciones que son graves y urgentes, y en cuales tales medidas son necesarias para prevenir un daño irreparable a las personas o al objeto de una petición o caso ante los órganos del Sistema Interamericano.

19. La Comisión Interamericana y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (“la Corte Interamericana” o “Corte IDH”) han establecido de manera reiterada que las medidas cautelares y provisionales tienen un doble carácter, uno tutelar y otro cautelar⁴. Respecto del carácter tutelar, las medidas buscan evitar un daño irreparable y preservar el ejercicio de los derechos humanos⁵. Para ello, se debe hacer una valoración del problema planteado, la efectividad de las acciones estatales frente a la situación descrita y el grado de desprotección en que quedarían las personas sobre quienes se solicitan medidas en caso de que éstas no sean adoptadas⁶. Con respecto al carácter cautelar, las medidas cautelares tienen como propósito preservar una situación jurídica mientras está siendo considerada por órganos del sistema interamericano. El carácter cautelar tiene por objeto y fin preservar los derechos en posible riesgo hasta tanto se resuelva la petición que se encuentra bajo conocimiento en el Sistema Interamericano. Su objeto y fin son los de asegurar la integridad y la efectividad de la decisión de fondo y, de esta manera, evitar que se lesionen los derechos alegados, situación que podría hacer inocua o desvirtuar el efecto útil (*effet utile*) de la decisión final. En tal sentido, las medidas cautelares o provisionales permiten así que el Estado en cuestión pueda cumplir la decisión final y, de ser necesario, cumplir con las reparaciones ordenadas. Para los efectos de tomar una decisión, y de acuerdo con el artículo 25.2 de su Reglamento, la Comisión considera que:

- a. La “gravedad de la situación” implica el serio impacto que una acción u omisión puede tener sobre un derecho protegido o sobre el efecto eventual de una decisión pendiente en un caso o petición ante los órganos del Sistema Interamericano;

⁴ Ver al respecto: Corte IDH. Caso del Centro Penitenciario Región Capital Yare I y Yare II (Cárcel de Yare). Solicitud de Medidas Provisionales presentada por la CIDH respecto de la República Bolivariana de Venezuela, Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 30 de marzo de 2006, considerando 5; Corte IDH. Caso Carpio Nicolle y otros vs. Guatemala. Medidas provisionales, Resolución de 6 de julio de 2009, considerando 16.

⁵ Ver al respecto: Corte IDH. Asunto del Internado Judicial Capital El Rodeo I y El Rodeo II. Medidas Provisionales respecto de Venezuela, Resolución de la Corte de 8 de febrero de 2008, considerando 8; Corte IDH. Caso Bámaca Velásquez. Medidas provisionales respecto de Guatemala, Resolución de la Corte de 27 de enero de 2009, considerando 45; Corte IDH. Asunto Fernández Ortega y otros. Medidas Provisionales respecto de México, Resolución de la Corte de 30 de abril de 2009, considerando 5; Corte IDH. Asunto Milagro Sala. Solicitud de Medidas Provisionales respecto de Argentina, Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 23 de noviembre de 2017, considerando 5.

⁶ Ver al respecto: Corte IDH. Asunto Milagro Sala. Solicitud de Medidas Provisionales respecto de Argentina, Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 23 de noviembre de 2017, considerando 5; Corte IDH. Asunto del Internado Judicial Capital El Rodeo I y El Rodeo II. Medidas Provisionales respecto de Venezuela, Resolución de la Corte de 8 de febrero de 2008, considerando 9; Corte IDH. Asunto del Instituto Penal Plácido de Sá Carvalho. Medidas Provisionales respecto de Brasil, Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 13 de febrero de 2017, considerando 6.

- b. La “urgencia de la situación” se determina por medio de la información aportada, indicando el riesgo o la amenaza que puedan ser inminentes y materializarse, requiriendo de esa manera una acción preventiva o tutelar; y
- c. El “daño irreparable” consiste en la afectación sobre derechos que, por su propia naturaleza, no son susceptibles de reparación, restauración o adecuada indemnización.

20. En el análisis de los mencionados requisitos, la Comisión reitera que los hechos que motivan una solicitud de medidas de cautelares no requieren estar plenamente comprobados, sino que la información proporcionada debe ser apreciada desde un estándar *prima facie*⁷. Asimismo, al momento de analizar tales requisitos, la Comisión resalta que, por su propio mandato, no le corresponde determinar responsabilidades individuales por los hechos alegados. Tampoco, corresponde en el presente procedimiento determinar si se han producido violaciones a los derechos humanos en los instrumentos aplicables, propios del análisis que se hace en una petición o caso. El análisis que se efectúa a continuación se relaciona exclusivamente con los elementos establecidos en el artículo 25 del Reglamento, los cuales pueden resolverse sin determinar el fondo del asunto⁸.

21. En el presente asunto, en relación con el requisito de gravedad, la Comisión toma en cuenta que desde el 23 de agosto de 2021 hasta el día de la fecha no se tendrá información sobre el destino o paradero de Sebastián Quiñónez Echavarría, quien se desempeñaba como soldado activo del Ejército Nacional bajo servicio militar obligatorio en el batallón de alta montaña No. 3 en el municipio de Dagua, Valle del Cauca.

22. Al respecto, la Comisión advierte que los solicitantes indicaron que dicha zona es conocida por “históricamente un corredor de grupos armados” como el ELN y las disidencias de las FARC, así como de grupos paramilitares y milicias que custodiarían operaciones ilegales de minería y el narcotráfico. En ese mismo sentido, de manera reciente el 7 de agosto de 2021, la Defensoría del Pueblo emitió una alerta temprana de inminencia para dicho municipio⁹, en la que se informó al Ministerio de Defensa respecto a la altísima probabilidad de afectación a los civiles y sus bienes¹⁰. La Comisión entiende que ser identificado como soldado del Ejército Nacional, en una zona cuyo contexto históricamente se encontraría ligado a la confrontación de actores armados que ha devenido en afectaciones a la población civil, denota una situación de especial preocupación de lo que eventualmente podría suceder a un joven soldado de encontrarse solo fuera de las instalaciones militares y considerando que no tendría avanzada experiencia militar por su tiempo en el servicio. La Comisión también advierte que, según los solicitantes, existirían

⁷ Al respecto, por ejemplo, refiriéndose a las medidas provisionales, la Corte Interamericana ha considerado que tal estándar requiere un mínimo de detalle e información que permitan apreciar *prima facie* la situación de riesgo y urgencia. Corte IDH, *Asunto de los niños y adolescentes privados de libertad en el “Complexo do Tatuapé” de la Fundação CASA*. Solicitud de ampliación de medidas provisionales. Medidas Provisionales respecto de Brasil. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 4 de julio de 2006. Considerando 23.

⁸ Al respecto, la Corte ha señalado que esta “no puede, en una medida provisional, considerar el fondo de ningún argumento pertinente que no sea de aquellos que se relacionan estrictamente con la extrema gravedad, urgencia y necesidad de evitar daños irreparables a personas”. Ver al respecto: Corte IDH. Asunto James y otros respecto Trinidad y Tobago. Medidas Provisionales, Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 29 de agosto de 1998, considerando 6; Corte IDH. Caso Familia Barrios Vs. Venezuela. Medidas Provisionales, Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 22 de abril de 2021, considerando 2.

⁹ La Alerta Temprana No. 7-21 señaló la inminente situación de riesgo de vulneración a los Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario (DIH), en la que se encuentra parte de la población civil de Dagua (Valle del Cauca). Específicamente, el riesgo inminente se cierne para la población de la cabecera municipal y de los corregimientos El Danubio, El Placer, El Queremal, El Limonar, Providencia (Cabildo Indígena Nuevo Despertar), La Esmeralda, La Elsa, Los Alpes, Santa María y La Cascada.

¹⁰ Alerta Temprana No. 17-21, Lo anterior dado que, en el territorio mencionado, se presenta una exacerbación del conflicto armado a raíz del avance de la Facción Disidente de las antiguas FARC-EP autodenominada ‘Columna Móvil Jaime Martínez’ hacia la costa pacífica del Valle del Cauca, siendo el municipio de Dagua paso obligado para este grupo armado ilegal. En concreto, dicha Facción se presume responsable de la reciente intensificación de acciones bélicas y de control territorial en la zona, con altísima probabilidad de afectación a los civiles y sus bienes. Disponible en Defensoría del Pueblo emite alerta de inminencia ante presencia de disidencias de las Farc en Dagua (Valle del Cauca) | Defensoría del Pueblo (defensoria.gov.co).

serias limitaciones geográficas y reducidas opciones de transporte para poder salir de esa zona.

23. La Comisión toma nota de las acciones desplegadas por el Estado para dar con el paradero del propuesto beneficiario. Al respecto, según el Estado, a la fecha existen: dos investigaciones en la Fiscalía General de la Nación por el delito de desaparición, dos mecanismos de búsqueda urgente, uno ordenado por un juez de Cali y otro iniciado por el Fiscal 4 especializado de Buenaventura, un plan de búsqueda del Gaula Militar, la publicación y difusión en redes sociales de la fotografía del propuesto beneficiario, la solicitud de búsqueda activada por el comandante del batallón a la Procuraduría General de la Nación, la Contraloría General de la Nación, y el Comandante de Bomberos de Queremal, la solicitud de información a diferentes centros médicos y hospitalarios, entre otras, como aquellas ante la administración municipal. La Comisión toma nota y valora que se hayan adoptado tales acciones, así como la apertura a Mecanismos de Búsqueda Urgente dentro de las cuales se estarían realizando diversas diligencias. Sin embargo, la Comisión advierte que, de la totalidad de información disponible, no resulta un aspecto controvertido a la fecha que continuaría sin conocerse el paradero del propuesto beneficiario.

24. Si bien no corresponde realizar valoraciones de fondo, la Comisión toma nota, con especial preocupación, aquellos alegatos de los solicitantes que indican que existiría información confusa sobre lo ocurrido, o que quedarían pendiente interrogatorios a personas claves por parte de la Fiscalía. La Comisión advierte que quedarían verificaciones pendientes de hacer, como, por ejemplo, qué razones hubieran llevado al propuesto beneficiario a abandonar por su propia voluntad el batallón o si existen abiertas investigaciones disciplinarias por los hechos que dieron origen a esta solicitud, así como, las posibles líneas de investigación que se seguirían sobre los hechos materia del presente asunto. Lo anterior, resultaría relevante en la medida que los solicitantes han alegado que el propuesto beneficiario habría sido “sacado del batallón” (ver *supra* párrafo 7) por orden de sus superiores y habiendo a la fecha transcurrido más de un mes de su desaparición.

25. En vista de lo anterior, teniendo en cuenta las características específicas del presente asunto y a luz del estándar *prima facie*, la Comisión considera que los derechos a la vida e integridad personal de Sebastián Quiñónez se encuentran en una situación de grave riesgo, en la medida que no se conoce su destino o paradero al día de la fecha.

26. Respecto al requisito de urgencia, la Comisión considera que se encuentra igualmente cumplido, en la medida que el transcurso del tiempo sin establecerse su paradero es susceptible de generar mayores afectaciones a los derechos a la vida e integridad personal del propuesto beneficiario. En este sentido, a más de un mes de la desaparición del propuesto beneficiario y no obstante varias investigaciones adelantadas, la Comisión observa que no se contaría con información sustancial sobre el destino o paradero del propuesto beneficiario.

27. En cuanto al requisito de irreparabilidad, la Comisión considera que se encuentra cumplido, en la medida que la potencial afectación a los derechos a la vida e integridad personal constituye la máxima situación de irreparabilidad.

IV. BENEFICIARIO

28. La Comisión Interamericana declara que el beneficiario de la presente medida cautelar es Sebastián Quiñónez Echavarría, quien se encuentra debidamente identificado.

V. DECISIÓN

29. La Comisión considera que el presente asunto reúne *prima facie* los requisitos de gravedad, urgencia e irreparabilidad contenidos en el artículo 25 de su Reglamento. En consecuencia, esta solicita a Colombia que:

- a) adopte las medidas necesarias para determinar el paradero y destino de Sebastián Quiñónez Echavarría, con el fin de proteger sus derechos a la vida e integridad personal; y
- b) informe sobre las acciones adelantadas a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la adopción de la presente resolución y así evitar su repetición.

30. La Comisión solicita al Gobierno de Colombia que informe, dentro del plazo de 15 días, contados a partir de la fecha de la presente resolución, sobre la adopción de las medidas cautelares requeridas y actualizar dicha información en forma periódica.

31. La Comisión resalta que, de acuerdo con el artículo 25 (8) de su Reglamento, el otorgamiento de la presente medida cautelar y su adopción por el Estado no constituyen prejuzgamiento sobre violación alguna a los derechos protegidos en la Convención Americana y otros instrumentos aplicables.

32. La Comisión instruye a su Secretaría Ejecutiva que notifique la presente resolución al Estado de Colombia y a los solicitantes.

33. Aprobado el 6 de octubre de 2021 por: Antonia Urrejola Noguera, Presidenta, Julissa Mantilla Falcón, Primera Vicepresidenta, Flávia Piovesan, Segunda Vicepresidenta, Esmeralda Arosemena de Troitino, Margarete May Macaulay y Joel Hernández García, integrantes de la CIDH.

Tania Reneaum Panszi
Secretaria Ejecutiva